



Resolución Ministerial

Lima, 02. de DICIEMBRE... del 2020

Visto, el Expediente N° 20-012278-001, que contiene el Informe Técnico N° 65-2020-IBT-UFGRD-DIGERD/MINSA, emitido por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, el Informe N° 186-2020-OOM-OGPPM/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 1231-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado y privilegia el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Asimismo, establece que el Estado debe determinar la Política Nacional del Ambiente, y que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; precisando además que se encuentra obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185 se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), adoptado en Nueva York, Estados Unidos de América, el 9 de mayo de 1992 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992. La CMNUCC y todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, tiene como objetivo último lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; este nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan como funciones rectoras del Ministerio de Salud, el





conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;



Que, mediante la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, se establecen los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para a gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la CMNUCC, con enfoque intergeneracional;

Que, el numeral 3.11 del artículo 3 de la Ley N° 30754, establece que la gestión de riesgos climáticos incorpora el enfoque de riesgos climáticos en la formulación de proyectos de inversión, así como la variable de riesgos de desastres, resiliencia y vulnerabilidad al cambio climático en los instrumentos de planificación territorial de las regiones, a fin de contar con una gestión preventiva y planificada ante los impactos y riesgos del cambio climático;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) establece como finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el literal g) del numeral 21.4 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece entre otros, que constituyen instrumentos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la estrategia y planificación relacionados con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, protección del ambiente, cambio climático, la educación y comunicación;

Que, según el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento y fiscalización, propuestas o emisión de informes; y que, para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, define a los grupos de trabajo como un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Además, que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros y se extinguen de forma automática cumplido sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, conforme al documento de visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, sustenta la necesidad de crear el Grupo de Trabajo frente al Cambio Climático del Ministerio de Salud (GTCC MINSA), como espacio interno de articulación y coordinación que tiene por objeto la implementación de la gestión



Resolución Ministerial

Lima, 02 de DICIEMBRE del 2020



V. BOCANGEL



L. SUÁREZ



P. MAZZETTI



L. CUEVA



S. HURTADO



K. BALDEÓN



S. YANCOURT

de riesgos climáticos en salud, promoviendo la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general, para la efectiva operatividad de las medidas de mitigación y adaptación en salud frente al cambio climático;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaria General; del Viceministro de Salud Pública; y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Lineamientos de organización del Estado; Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial frente al Cambio Climático del Ministerio de Salud (GTCC MINSA) de naturaleza temporal, como espacio interno de articulación y coordinación, que tiene por objeto la implementación de la gestión de riesgos climáticos en salud, promoviendo la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general, para la efectiva operatividad de las medidas de mitigación y adaptación en salud frente al cambio climático.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

2.1. El GTCC MINSA está conformado por:

- El/La Viceministro/a de Salud Pública, quien lo preside;



- El/La Director/a General de la Dirección General de Gestión del Riesgos de Desastres y Defensa Nacional en Salud.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Operaciones en Salud.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Personal de la Salud.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Gestión Descentralizada.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional.
- El/La Director/a General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- El/La Jefe/a del Instituto Nacional de Salud.

2.2. Cada integrante del GTCC MINSA debe contar con un/a representante alterno/a, que es designado mediante documento dirigido a la Secretaría Técnica del grupo en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Ministerial, quienes asumirán la representación del titular en su ausencia. Los miembros del GTCC MINSA ejercen su función ad honórem.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo.

3.1. El GTCC MINSA tiene las siguientes funciones:

- Articular y coordinar la implementación de la gestión de riesgos climáticos dentro de los mecanismos institucionales.
- Monitorear la implementación de las medidas de adaptación y mitigación en salud frente al cambio climático.
- Evaluar y actualizar, en caso corresponda y de acuerdo a la evidencia técnica y/o científica, las medidas/indicadores/metás en adaptación y mitigación en salud frente al cambio climático.
- Proponer estrategias de mejora continua, a fin de optimizar la implementación de las medidas de mitigación y adaptación en salud frente al cambio climático.
- Elaborar y presentar al Ministerio de Salud el informe final del Grupo de Trabajo sobre las acciones realizadas para la implementación de las medidas de mitigación y adaptación en salud frente al cambio climático.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El GTCC MINSA cuenta con una Secretaría Técnica ejercida por el/La Director/a General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, cuyo objeto es brindar apoyo técnico y administrativo al Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- Instalación del Grupo de Trabajo

El GTCC MINSA se instala previa convocatoria de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución Ministerial.



Resolución Ministerial

Lima, 02 de DICIEMBRE del 2020



V. BOCANGEL



J. SUÁREZ

Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, opinión o aporte técnico de los órganos del Ministerio de Salud y entidades del Sector Salud, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- Vigencia.

El GTCC MINSA tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su Instalación, y podrá ser renovada al término de ese periodo.

Artículo 8.- Financiamiento

El ejercicio de las funciones del GTCC MINSA se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 9.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Institucional del Ministerio de salud.

Regístrese y comuníquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud



L. CUEVA



K. BALDEÓN



S. YANCOURT